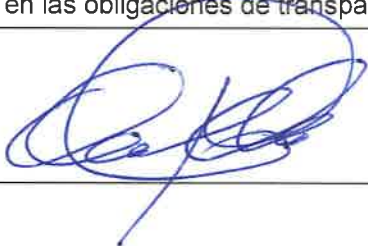


Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	14 de agosto de 2026, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/24/2026), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Acuerdo plenario del expediente TEEP-AG-005/2026, conformado por 6 páginas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Siete renglones que contienen un dato identificativo, un dato de origen y un dato de movimiento migratorio consistentes en un nombre propio, un municipio e información migratoria. ▪ Página 2: Un renglón que contiene un dato de origen y un dato de movimiento migratorio consistentes en un municipio e información migratoria.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 33 fracción II, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	Oscar Moreno Padilla 



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Siete renglones que contienen un dato identificativo, un dato de origen y un dato de movimiento migratorio consistentes en un nombre propio, un municipio e información migratoria, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO.

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AG-005/2026.

SOLICITANTE: [Redacted]

atorce de agosto de dos mil veintiséis¹.

Acuerdo Plenario de pronunciamiento respecto a la solicitud de “...la instalación y funcionamiento de una Defensoría Pública Electoral que garantice una defensa técnica y adecuada a las personas en situación de vulnerabilidad...” (sic) realizada por el ciudadano [Redacted]

GLOSARIO

Constitución Federal/Carta Magna:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Local/CIPEEP:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Solicitante:	[Redacted] persona originario de [Redacted] Puebla.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

1. ANTECEDENTES

1.1 Escrito de solicitud. El veintinueve de junio, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Local, escrito signado por el solicitante, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Por medio del presente escrito vengo a solicitar a este Tribunal de Justicia Electoral para el Estado de Puebla la instalación y funcionamiento de una Defensoría Pública Electoral que garantice una defensa técnica y adecuada a las personas en situación de vulnerabilidad.”

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo manifestación al contrario.

1.2 Integración y vista al Pleno. En misma data, la Presidencia de este Tribunal Electoral, dictó proveído en el que ordenó la integración del Asunto General en que se actúa, tuvo por formuladas las manifestaciones realizadas por el solicitante, y ordenó dar vista al Pleno de este Organismo Jurisdiccional, para que determinara lo que en Derecho correspondiera.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

Este Tribunal Local, es formalmente competente para pronunciarse sobre la solicitud realizada por una persona ciudadana que se ostenta como

[REDACTED] originario de [REDACTED] Puebla"
(sic) de conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 325, 326, 327, 338 fracciones I y III, 339 fracción XIII y 340 fracción I, del Código Local, así como por los diversos 5, 6, 8 fracción II, 12 fracción IV, 15 fracción XIX, 131 y 136 último párrafo, del Reglamento Interior, así como en la jurisprudencia 1/2012 de la Sala Superior, de rubro: **"ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO"**².

Lo anterior, en atención a que, en el presente asunto, se solicita la creación de una defensoría pública especializada en materia electoral que atienda a los grupos históricamente discriminados, motivo por el cual dicho pronunciamiento corresponde al conocimiento de este Organismo Jurisdiccional en actuación colegiada.

3. CASO CONCRETO

En el presente asunto, se advierte que el solicitante pretende que este Tribunal Electoral, implemente una defensoría pública en materia electoral que atienda a grupos en situación de vulnerabilidad, dentro de la jurisdicción de este ente colegiado, toda vez que, como se aduce de su escrito, dicha defensoría resulta necesaria para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes, y con ello garantizar la tutela

ELIMINADO: Un renglón que contiene un dato de origen y un dato de movimiento migratorio consistentes en un municipio e información migratoria, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

² Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 12 y 13; así como en el siguiente enlace electrónico: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/1-2012>.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AG-005/2026

jurisdiccional efectiva a la cual le asiste el derecho a las personas en situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, a dicho del solicitante, tiene el objeto dotar a los habitantes del Estado de Puebla de un mecanismo que permita acceder a la justicia electoral de forma gratuita, así como revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes, en perjuicio de un determinado grupo de personas, lo cual implica un deber especial de protección y defensa en favor de grupos en situación de vulnerabilidad.

En esa tesitura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, en relación con diverso 3, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Local y el artículo 325 del CIPEEP, hágase del conocimiento del solicitante que este Tribunal, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado, es la autoridad encargada de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad, definitividad, máxima publicidad y progresividad, rectores en la materia.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Federal, se precisa que todo acto de autoridad debe encontrarse material y jurídicamente sustentado, por lo que dicha exigencia persigue que toda autoridad refiera de manera clara y detallada las razones de hecho y de derecho que está tomando en consideración para apoyar sus determinaciones, a fin de evitar que se adopten decisiones arbitrarias.

En concordancia a lo anteriormente expuesto, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, garantizan la igualdad de derechos en la República Mexicana, por lo que, le asiste la razón al solicitante, respecto a que nuestra Constitución Federal nos encamina a impartir justicia sin restricciones, de manera clara, objetiva, gratuita, razonable y al alcance de toda la población.

Como bien lo manifiesta el solicitante en su escrito, han existido múltiples reformas a diversos ordenamientos respecto a la implementación de Defensorías Electorales, del cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha tomado la iniciativa de implementarlo, al igual que

algunos Estados de la República, teniendo como objetivo prestar a grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica los servicios en materia electoral de orientación, asesoría, representación jurídica y coadyuvar en los servicios de mediación en aquellos casos que así lo prevean las leyes³.

No obstante, en la legislación del Estado de Puebla, no se prevé el funcionamiento o instalación de una Defensoría Electoral o de un órgano especializado en la materia electoral el cual tenga como propósito prestar servicios gratuitos de defensa y/o asesoría jurídica a personas pertenecientes a grupos vulnerables.

En ese sentido, la creación e implementación de una Defensoría Pública Electoral en el Estado de Puebla, invariablemente implicaría incorporar reglas, lineamientos, manuales y dotar de recursos materiales, humanos y económicos adicionales, los cuales, a consideración de este Organismo, requieren previsión legislativa expresa.

Lo anterior se sustenta en lo establecido en el artículo 49 de nuestra Carta Magna, en donde se establece la división de los Poderes de la Unión para su ejercicio, enmarcando de manera tajante las atribuciones de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial; por lo que, si este Tribunal ordenara de manera inmediata la implementación y funcionamiento de la Defensoría, invariablemente invadiría las atribuciones y facultades encomendadas a un poder distinto.

Así mismo, este Organismo Jurisdiccional estima que no es óbice para el solicitante, la falta de la instalación de una Defensoría, toda vez que, como se desprende de su escrito, el solicitante tiene pleno conocimiento del funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, la cual, en su oportunidad y en caso de cumplir con los requisitos señalados por la misma

³ Fuente: https://www.te.gob.mx/defensoria/front/acerca_de; lo cual constituye un hecho público y notorio en términos del criterio orientador I.3º.C.35K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUCEPTIBLE DE SER VALORAD EN UNA DESICIÓN JUDICIAL"** Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373; al obrar en la página oficial de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Los contenidos de las páginas oficiales de internet que se citen a lo largo del presente acuerdo, constituyen hechos notorios con base en el fundamento aquí expuesto.

⁴ Visible en: <https://www.te.gob.mx/defensoria/>.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AG-005/2026

institución, podrá brindarle los servicios de representación y/o asesoría legal gratuita en materia electoral, de los cuales se adolece.

Aunado a lo anterior, y a fin de garantizar el principio de máxima publicidad, rector de la materia electoral, este ente colegiado estima oportuno **instruir a la Secretaría General de Acuerdos**, para que realice las acciones pertinentes, para la instalación de un hipervínculo en la página principal del sitio de internet de este Tribunal Electoral⁵, el cual deberá dirigir a la página electrónica de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶, con la finalidad de que el público en general pueda apreciar los servicios e información que ofrece dicha institución.

Lo anterior no implica que, en caso de que en el futuro se materialice una modificación al marco normativo de la entidad respecto a este tema en particular, este Organismo Jurisdiccional se encuentre en aptitud para implementar la Defensoría Pública Electoral solicitada.

En consecuencia, esta Autoridad Electoral establece que no cuenta con las atribuciones legales para ordenar la ejecución de las acciones solicitadas, en los términos planteados, ya que esto implicaría que se exceda en sus atribuciones y se estaría invadiendo esferas competenciales de diversos poderes del Estado, actualizando alguno de los supuestos previstos en el artículo 105 de la Constitución Federal.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral:

4. ACUERDA

PRIMERO. No ha lugar a implementar la defensoría solicitada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

SEGÚNDO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional, realice la acción encomendada en el presente acuerdo.

TERCERO. En su oportunidad **archívese** el presente Asunto General como asunto total y definitivamente concluido.

⁵ <https://www.teep.org.mx/>.

⁶ <https://www.te.gob.mx/defensoria/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos, en sesión privada, el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

DMG/

MAGISTRADO PRESIDENTE



ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADO EN FUNCIONES



**LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA**

MAGISTRADA



**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



OSCAR MORENO PADILLA